



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	227
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00002 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ AMPARO HENAO CORRALES
ASUNTO	REMUEVE APODERADO DESIGNADO Y NOMBRA OTRO

El día 25 de enero de 2021, la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, allegó escrito solicitando se le designará apoderado en amparo de pobreza para adelantar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, solicitud con radicado 053683184001202100002-00.

En providencia del 23 de febrero de la presente anualidad, se le concedió el amparo y se le nombró como apoderado que la representará al Doctor NICOLAS ALIRIO CARDONA FRANCO. Posterior a ello el 12 de mayo de 2021, el apoderado allegó escrito en el que manifestó que renuncia al cargo porque se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado por orden del Consejo Superior de la Judicatura y aportó la constancia.

Es de tener en cuenta que el artículo 151 del Código General Del Proceso, concede el amparo de pobreza a toda persona que no tenga la capacidad de sufragar los gastos del proceso y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 154, el Juez designará el apoderado que la representará dentro del proceso. No obstante, el funcionario deberá ceñirse a las reglas enunciadas en los artículos 48 para el nombramiento de los auxiliares de la justicia.

Señala el artículo 50 del Código General del Proceso, en los numerales 1, y 2 refiere sobre la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

Se tiene entonces que el apoderado se encuentra incurso dentro del régimen de incompatibilidades para ejercer la profesión de la abogacía, en razón a que se encuentra suspendida su tarjeta profesional por un lazo de cuatro (4) meses, los cuales empiezan a correr a partir del 13 de mayo de 2021 hasta el 12 de septiembre del mismo año, como se pudo constatar en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Antioquia).

RESUELVE:

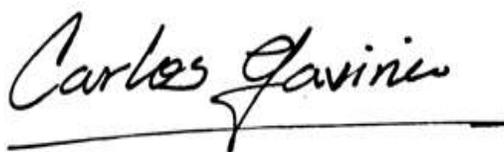
PRIMERO: REMOVER del amparo designado, al Doctor NICOLÁS ALIRIO CARDONA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 71.674.747 y tarjeta profesional 196.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, para que la representara en amparo de pobreza con radicado 053683184001202100002-00.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía 42.770.638 y Tarjeta Profesional 127.377 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, quien podrá ser localizada en el número de celular 3116480383 y a través del correo electrónico patriciaherrerae@hotmail.com, como apoderada en amparo de pobreza que en adelante se encargará de representar los intereses de la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía 43.806.319 y quién podrá ser contactada en el número de celular 3197638166. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas, dentro del proceso que inicie para CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

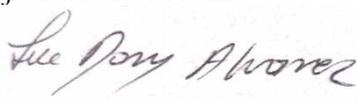
TERCERO: ADVERTIR a la amparada, que en los procesos que pretende adelantar, en caso de recibir una retribución económica por la naturaleza del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, de conformidad con el artículo 155 inciso 2º del CGP, deberá pagar a la apoderada el porcentaje que le corresponde.

CUARTO: COMUNICAR a la designada, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el Inciso 3º del Artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>35</u> fijado hoy <u>15</u> de <u>JULIO</u> de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.</p> <p> La secretaria.-</p>
